

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO
SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Conforme a derecho la anterior demanda el despacho en atención a lo dispuesto en el Inciso tercero del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., LIBRA ORDEN DE PAGO a favor de FRANCY LICETH RODRIGUEZ GALINDO (en representación de la menor M.J. OVALLE RODRIGUEZ), y en contra del señor YAMID OVALLE RICO, por los siguientes rubros:

1.- OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$812.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias correspondientes de Noviembre de 2019 a Enero de 2020.

2.- SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00), correspondientes a las mudas de ropa de febrero, junio y diciembre de 2019 conforme lo fijado en la Conciliación base de la ejecución.

3.- OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$84.500.00), correspondiente al 50% de gastos de educación; toda vez que el rubro de \$160.030.00 pretendido con las colillas 1 y 2 del folio 5 no reúne las exigencias del artículo 422 del C.G.P.

Mas las cuotas que se sigan causando conforme el título ejecutivo y que se hagan exigibles entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, según lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del artículo 88 ibídem.

Así mismo en atención a lo regulado en el inciso tercero del Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 1° del artículo 130 del mismo estatuto, se decreta el EMBARGO y RETENCION del 50% del salario que devenga el demandado como Patrullero de la Policía Nacional y el 30% de las prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley. Comuníquesele con las advertencias legales.

Oficiase a la Dirección de Investigación Criminal Interpol de conformidad en los términos señalados en el inciso 6 del artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

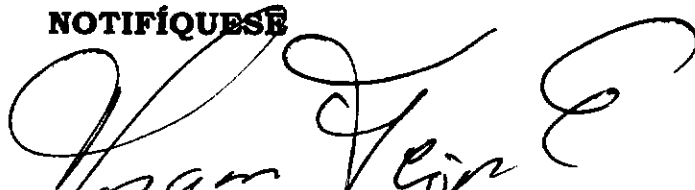
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Trámite el presente proceso por la vía Ejecutiva de MINIMA CUANTIA.

Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo disponen los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Actúa en nombre y representación de la menor la demandante FRANCY LICETH RODRIGUEZ GALINDO.

NOTIFÍQUESE



MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL C
CUNDINAMARCA

Hoy 10 FEB 2020 se no
anterior por anotación en el ESTADO No. 09

ELSY JEANET CRUZ QUIJANA
Secretaria

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

13

14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor

YAMID OVALLE RICO

Estación de Policía Barrio La Esperanza

Calle 9 No.21-20 Barrio La Esperanza

San José del Guaviare

FECHA:

DD MM AA

19 / 02 / 2020

No Radicación del proceso

Naturaleza

Fecha Providencia

DD MM AA

25123408900120200002300

Ejecutivo de Alimentos

07 02 2020

Demandante:

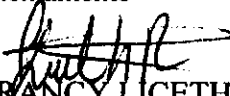
FRANCY LICETH RODRIGUEZ GALINDO

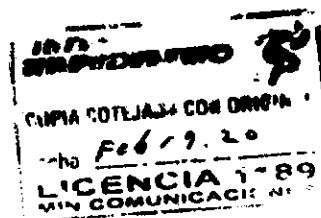
Demandado:

YAMID OVALLE RICO

SÍRVASE COMPARECER AL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CACHIPAY CUNDINAMARCA, UBICADO EN LA CALLE 3 No.4-13 Oficina 306, DE INMEDIATO____, O DENTRO DE LOS 5____, 10 X 30____, DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. O DE 2:00 A 5:00 DE LA TARDE CON EL FIN DE NOTIFICARLE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL PROCESO INDICADO (AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO).

Atentamente


FRANCY LICETH RODRIGUEZ GALINDO
C.C. No.1.069.584.213 de Cachipay





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY - CUNDINAMARCA

Hoy 25 Febrero de 2020, se recibe el anterior citatorio con anexos y de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G.P, lo agrego al expediente. CONSTE.-

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

largo 5